



Negociado: Secretaría General

DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 31 de enero de 2019 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DÉCIMO.- CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHO DE REVERSIÓN DE UNA FINCA SITUADA EN CALLE AMOR DE DIOS, ESQUINA CALLE LA FRUTA, A SOLICITUD DE D. RAFAEL ZAMORA DOMÍNGUEZ.

ANTECEDENTES

Primero.- El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de junio de 1995, adopta el acuerdo de delegar en la Comisión de Gobierno, entre otras atribuciones la siguiente:

"La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación cuando no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto."

Segundo.- La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1996, adopta el acuerdo de enajenar mediante pública subasta una vivienda de una planta de altura, de los bienes patrimoniales de este Ayuntamiento, con una superficie de sesenta y seis metros y veintiun decímetros cuadrados, situada en la calle amor de Dios, esquina a calle La Fruta, de Palma del Río (Córdoba), con los siguientes linderos: linda al Norte con calle Amor de Dios, al Este con calle La Fruta, al Sur y Oeste con un local situado en la misma manzana perteneciente a Frutas Zamora.

Asimismo, en la citada sesión de la Comisión Municipal de Gobierno se aprueba el pliego de condiciones económico administrativas que rige la subasta.

Tercero.- La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 1997, adopta, entre otros, el acuerdo de adjudicar definitivamente el inmueble situado en calle Amor de Dios, esquina calle La Fruta, por iguales partes a D. Juan, D. Rafael y D. Antonio Zamora González.

Cuarto.- La adjudicación llevada a cabo queda condicionada al cumplimiento de las cláusulas octava, novena y décima del pliego de condiciones que rigió la adjudicación, que son del tenor literal siguiente:

"OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

Las edificaciones que sobre la parcela hubieran de construirse respetarán los parámetros urbanísticos y edificatorios contenidos en el correspondiente Plan parcial, así como los relativos al uso de la parcela. El adjudicatario se compromete a solicitar



licencia de edificación en el plazo máximo de un año, a iniciar la construcción de la edificación en el de tres y a concluirse en el de cinco, a contar en los tres casos desde el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

NOVENA.- REVERSIÓN DE LOS TERRENOS.-

El incumplimiento de los plazos señalados en las cláusulas octava y décima de este Pliego, producirá la reversión automática de los terrenos al Ayuntamiento, así como la pérdida de todos los derechos adquiridos sobre los mismos, incluyendo lo sobre ellos edificado.

DÉCIMA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y RESPONSABILIDADES.-

Efectuada la adjudicación, se requerirá al adjudicatario para que dentro de los diez días siguientes, a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva. Si no atendiere dicho requerimiento, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato, o impidiese que se formalizase en el término señalado, la adjudicación quedará sin efecto.”

Quinto.- Con fecha 29 de noviembre de 2018 y registro de entrada nº 13082, D. Rafael Zamora Domínguez, con D.N.I. 52565837G, presenta un escrito por el que solicita *“liberar la finca nº 16666 con las condiciones y derecho de reversión a favor del Ayuntamiento de Palma del Río según consta en la inscripción 2ª”,* al que acompaña nota simple informativa de la citada finca registral.

Sexto.- En relación a la finca registral número 16666, el Registro de la Propiedad de Palma del Río emite con fecha 2 de enero de 2019 una certificación de las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª de la citada finca, en la que consta que la adjudicación llevada a cabo queda condicionada al cumplimiento de las cláusulas octava, novena y décima, que constan en el pliego de condiciones económico administrativas, transcritas en el expositivo cuarto de este informe.

Séptimo.- La Concejala Delegada de Patrimonio y Concesiones dicta con fecha 18 de enero de 2019 una providencia, en la que se dispone:

“Primero.- Que por el Negociado de Urbanismo Disciplina y Gestión se emita informe sobre el cumplimiento de la cláusula octava del pliego de condiciones económico-administrativas que rigió en la enajenación de una finca situada en c/ Amor de Dios, esquina c/ La Fruta, aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1996.

Segundo.- Que por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General se tramite el correspondiente expediente para la cancelación de las obligaciones y el derecho de reversión a favor del Ayuntamiento sobre la finca registral nº 16.666 de Palma del Río, solicitada por D. Rafael Zamora Domínguez, con D.N.I. 52565837G.”



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Octavo.- Con fecha 18 de enero de 2019 el Técnico de Gestión y Disciplina Urbanística informa favorablemente sobre el cumplimiento de la cláusula octava (obligaciones del adjudicatario) del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la enajenación de un inmueble situado en la calle Amor de Dios, esquina calle La Fruta, de los bienes patrimoniales de este Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1996.

Noveno.- Con fecha 18 de enero de 2019 el Asesor Jurídico emite un informe, con el conforme de la Secretaria General, sobre la procedencia de aprobar la cancelación de las cargas antes citadas que gravan a la finca registral número 16666.

En tales circunstancias, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 24 de Enero de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), PP (4), IULV-CA (3), PA (2) y AHORA PALMA (1) ; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero.- Aprobar la cancelación de las siguientes cargas que gravan la finca registral nº 16666 de Palma del Río cuya venta estaba condicionada al cumplimiento de las cláusulas octava, novena y décima del pliego de condiciones económico-administrativas que rigió la enajenación por iguales partes a D. Juan, D. Rafael y D. Antonio Zamora González, por parte del Ayuntamiento de Palma del Río, y que resulta de la inscripción 2ª de la finca registral 16666, que tienen el siguiente tenor literal:

“OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

Las edificaciones que sobre la parcela hubieran de construirse respetarán los parámetros urbanísticos y edificatorios contenidos en el correspondiente Plan parcial, así como los relativos al uso de la parcela. El adjudicatario se compromete a solicitar licencia de edificación en el plazo máximo de un año, a iniciar la construcción de la edificación en el de tres y a concluirse en el de cinco, a contar en los tres casos desde el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

NOVENA.- REVERSIÓN DE LOS TERRENOS.-

El incumplimiento de los plazos señalados en las cláusulas octava y décima de este Pliego, producirá la reversión automática de los terrenos al Ayuntamiento, así como la pérdida de todos los derechos adquiridos sobre los mismos, incluyendo lo sobre ellos edificado.

DÉCIMA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y RESPONSABILIDADES.-

Efectuada la adjudicación, se requerirá al adjudicatario para que dentro de los diez días siguientes, a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva. Si no atendiere dicho requerimiento, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato, o impidiere que se formalizare en el término señalado, la adjudicación quedará sin efecto.”



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, D. Rafael Zamora Domínguez, con D.N.I. 52565837G.

Tercero.- Emitir certificación del presente acuerdo para remitir al interesado, D. Rafael Zamora Domínguez.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.